



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXI

Morelia, Mich., Martes 6 de Diciembre de 2022

NÚM. 79

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZACAPU, MICHOACÁN

REGlamento DE CENTROS DE EVENTOS, REUNIONES Y/O SALONES DE FIESTA DEL MUNICIPIO

ACTA DE CABILDO No. 36

En Zacapu, Michoacán, siendo las 10:00 horas del día 10 de agosto del año 2022, día, hora y lugar señalados en la convocatoria entregada a cada uno de los miembros que conforman el H. Ayuntamiento de Zacapu, para que comparezcan a la sala de Cabildo de la Presidencia Municipal de Zacapu, a celebrar la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria del Ejercicio Fiscal 2022, por lo que estando presente el C. Luis Felipe León Balbanera en su calidad de Presidente Municipal y que preside dicha sesión, declara abierta el inicio de la misma, pidiéndole al Secretario del Ayuntamiento, J. Arturo Nolasco Venegas, proceda con los puntos del orden del día propuestos, a lo que el Secretario les da lectura de la forma siguiente:

ORDEN DEL DÍA.

- 1.- . . .
- 2.- . . .
3. **Propuesta y en su caso aprobación del Reglamento de Centros de Eventos, Reuniones y/o Salones de Fiesta del Municipio de Zacapu, Michoacán de Ocampo.**
4. . . .

TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.- Propuesta y en su caso aprobación del reglamento de Centros de Eventos, Reuniones y/o Salones de Fiesta del Municipio de Zacapu, Michoacán de Ocampo, por el que se dará cuenta de la creación, validación, promulgación y publicación del presente Reglamento.

Después de analizado, comentado y discutido la moción, anterior se somete a votación de los integrantes del Ayuntamiento, por lo que aprueban por **unanimidad** de votos propuesta.

CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.- Se tratan asuntos generales, en uso de la voz el Regidor José Martín Álvarez Contreras solicita a quien corresponda realizar inspección

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial

Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día

\$ 40.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

y generar solución a la problemática correspondiente a la invasión de derecho de vía carretera, tramo comprende entre la gasolinera Esmeralda y salida Morelia, ya que se encuentra invadida por un taller mecánico y diversos comercios.

Siendo las 11:20 horas se da por concluida la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria de Ayuntamiento 2021-2024, Ejercicio Fiscal 2022.

C. Luis Felipe León Balbanera, Presidente Municipal.- Lic. Lidia Noemí Arévalo Vera, Síndica Municipal.- C. Iván de Jesús Espino Martínez, Regidor.- C. María de Jesús Damián Pimentel, Regidora.- C. Víctor José González Mariscal, Regidor.- C. Verónica Eva Azpeitia Mendoza, Regidora.- C. Alejandro Orozco Arévalo, Regidor.-C. Maribel Medina Martínez, Regidora.- C. José Manuel Méndez López, Regidor.- C. Rogelio Ayala Cordova, Regidor.- C. Griselda Lilí Avila Alvarado, Regidora.- C. Humberto Wilfrido Alonso Razo, Regidor.- C. María Margarita Cerón Franco, Regidora.- C. José Martín Álvarez Contreras, Regidor.- M.C. J. Arturo Nolasco Venegas, Secretario del Ayuntamiento. (Firmados).

REGLAMENTO DE CENTROS DE EVENTOS, REUNIONES Y/O SALONES DE FIESTA DEL MUNICIPIO

El derecho tiene por objeto el control, la regulación de la conducta humana, y uno de sus fines es el de garantizar la paz social y facilitar la convivencia; es por ello que el presente Reglamento tiene como finalidad el de regular a los Centros de Eventos, Reuniones y/o Salones de Fiesta del Municipio de Zacapu, Michoacán de Ocampo, respecto del servicio que prestan a la ciudadanía en el Municipio de Zacapu Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés general y observancia obligatoria para las personas que habiten o transiten en el municipio de Zacapu, Michoacán de Ocampo; y tiene por objeto: Establecer las bases en que se debe desarrollar las actividades en los Centros de Eventos, Reuniones y/o Salones de Fiesta del Municipio de Zacapu, Michoacán de Ocampo salones registrados.

CAPÍTULO II DE LOS CENTROS DE EVENTOS, REUNIONES Y/O SALONES DE FIESTAS

Artículo 2.- Se entiende por Centros de Eventos, Reuniones y/o Salones de Fiesta del Municipio de Zacapu, Michoacán de Ocampo, los locales especialmente dedicados para rentarse con la finalidad de realizar en ellos fiestas familiares o sociales de celebraciones especiales como bodas, XV años, bautizos, congresos, conferencias, simposios, cursos de capacitación, aniversarios, y toda clase de eventos permitidos por la Ley.

Artículo 3.- Para la construcción y apertura de salones de fiestas se requiere licencia especial de construcción y licencia de funcionamiento como giro comercial, que serán expedidas por la autoridad municipal correspondiente. La de Obras Públicas para

la construcción y la de Tesorería Municipal para los giros comerciales, así como que deberán contar con los vistos buenos de Protección Civil Municipal, así como de la Dirección de Desarrollo Económico, esta última encargada del control y registro de los propietarios en concordancia con la Coordinación de Alcoholes y Espectáculos.

Artículo 4.- Las licencias de construcción para salones de fiesta nunca se otorgaran si estos pretenden establecerse en una zona eminentemente residencial habitacional. La autoridad municipal preverá lo necesario para evitar quejas de los vecinos para el establecimiento de salones de fiesta en el perímetro residencial habitual.

Artículo 5.- Los Centros de Eventos, Reuniones y/o Salones de Fiesta que existieran en zona expresamente prohibidas para su instalación, por ese sólo hecho se clausuraran y se solicitara su reubicación a un sitio distinto.

Artículo 6.- Si los Centros de Eventos, Reuniones y/o Salones de Fiesta, dieran motivo de escándalos públicos y de altercados que interrumpen la convivencia en el lugar de su ubicación en una primera ocasión se amonestará a los responsables del salón de fiestas, la reincidencia se castigará con la clausura temporal, si persistieran las quejas de los vecinos, estas motivarán la clausura definitiva del mismo.

Artículo 7.- Para que los Centros de Eventos, Reuniones y/o Salones de Fiesta del Municipio de Zacapu, Michoacán de Ocampo, cuenten con servicio permanente de bar y con un horario fijo, que solo podrá ser para los fines de semana, se requiere presentar por escrito de justificación de que se requiere tal servicio, para obtener la licencia correspondiente extendida por la autoridad municipal, misma que tendrá un costo por cuenta separada y será tramitada por la Coordinación de Alcoholes y Espectáculos.

Artículo 8.- Si los Centros de Eventos, Reuniones y/o Salones de Fiestas funcionaran exclusivamente mediante renta local a las personas interesadas para la celebración de la fiesta o venta con fines de lucro, serán estas las que deberán solicitar el permiso para baile y la licencia para consumo de bebidas alcohólicas que serán extendidas por la coordinación de alcoholes y espectáculos, exclusivamente para la fecha que se extienda. En toda ocasión se le brindará servicio de vigilancia por parte de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, enterando su respectiva cuota por vigilancia a la Tesorería Municipal. Las licencias tendrán cuidado de establecer un horario y modalidades a las que deberán sujetarse los interesados.

Artículo 9.- Si las personas que renten el salón de fiestas realizan un evento que requiera permiso o licencia de la autoridad municipal sin la abstención previa de los mismos, serán multados a criterio de la autoridad municipal hasta por 150 UMAS y, dependiendo de las circunstancias en que se realicen los eventos, se podrá permitir la continuación o la clausura de los mismos.

Artículo 10.- Para la celebración de conferencias, congresos, simposios, cursos de capacitación y otros eventos culturales similares que se realicen en los salones de fiestas, no se requerirá permiso previo. Pero si durante la realización de los mismos, se incluye el consumo de alimentos, cerveza, vinos y licores se tendrá que tramitar el permiso respectivo.

Artículo 11.- Los horarios con los que se desarrollarán los eventos dentro de los salones de fiesta, se establecerán en un máximo de las 02:00 horas, independientemente de si el salón de eventos en su estructura sea abierto o cerrado, se considerará además que tratándose de salones abiertos, será permitido únicamente hasta las 00:00 horas los decibeles en cuanto a volumen permitidos, para que posterior a la hora señalada se reduzca a la mitad, tomando en cuenta que los decibeles permitidos por la NOM-081-SEMARNAT-1994 son de 100 Db.

Artículo 12.- Se entenderá que, para fines prácticos en la celebración de eventos sociales, se considerarán en dos categorías, eventos privados y eventos públicos, los cuales, y de manera separada deberán de contar con los permisos, vistos buenos y autorizaciones respectivas, ante esta autoridad municipal.

CAPÍTULO III

DEL REGISTRO Y REQUISITOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SALONES DE FIESTAS

Artículo 13.- Al usuario interesado en la construcción y apertura de un salón de fiestas en el municipio de Zacapu, deberá cumplir los siguientes requisitos, con el fin de que se integre el expediente respectivo por parte de la dirección de Alcoholes y espectáculos:

- I. Solicitud por Escrito, dirigida al C. Presidente Municipal;
- II. Solicitud por escrito para la obtención de licencia especial de construcción ante la dirección de obras públicas y de giro comercial especial ante el departamento de tesorería municipal;
- III. Solicitud de Dictamen de Vo. Bo, por parte de Protección

Civil Municipal;

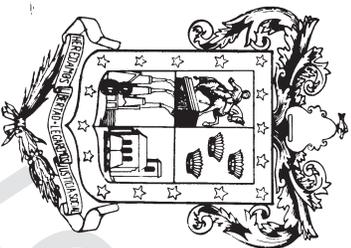
- IV. Copia del INE;
- V. Copia de Comprobante de domicilio del negocio;
- VI. Constancia de Situación Fiscal;
- VII. Correo electrónico;
- VIII. Superficie en M2 aproximada;
- IX. Inversión estimada;
- X. Tipo de anuncio; y,
- XI. Identidad, leyenda y medida de anuncio (espectacular), en caso de requerirlo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

SEGUNDO.- Se derogan todas las leyes y disposiciones administrativas, dictadas con anterioridad y que se opongan a las del presente Reglamento Municipal, dejando a salvo las disposiciones estatales en la materia.

TERCERO.- La Tesorería Municipal y la Dirección de Alcoholes y Espectáculos del H. Ayuntamiento de Zacapu, procederán de inmediato a realizar el registro de los salones de fiestas, quienes estarán sujetos al control de este Reglamento en los términos que en se establecen.



COPIA SIN VALOR LEGAL